

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.
Las leyes, órdenes y anuncios que hayen de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre; se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número sualto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último en Hellín por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales celebradas en Hellín durante los días 3 y siguientes del mes de Mayo próximo pasado.

El contenido de las actas referentes á la elección no ofrece particularidad alguna que merezca mención; pues en todas ellas se reseña la práctica de los diferentes actos que la ley establece, y se consigna que no se ha producido reclamación alguna.

Enfrente de esta afirmación hay en el expediente siete actas notariales formalizadas para hacer constar muchos abusos y extralimitaciones que se suponen cometidos, y de los cuales deriva la Comisión provincial de Albacete en su acuerdo reclamado la declaración de nulidad del acto. En cuatro de dichos documentos

extendidos los días 1.º y 2 de Mayo, es decir, antes de comenzar las elecciones, se consigna que varios electores quisieron entrar en las Casas Consistoriales á examinar el libro del censo electoral, y no pudieron efectuarlo por hallarse cerradas y manifestar el Alguacil convocado á la puerta de las mismas que el Alcalde tenía dada orden de que nadie penetrara en el edificio, y que otros muchos electores no habían recibido las cédulas talonarias precisas para ejercitar su derecho.

La quinta de las referidas actas fechada el 6 del referido mes reseña hechos acaecidos en este día, último de las elecciones, y que especialmente se refieren á éstas. Dice en ella el Notario autorizante que requerido por D. Joaquín Redondo y D. Dionisio Fernández recorrió en unión de éstos tres Colegios del pueblo, en los cuales se trató de presentar el primero una protesta que llevaba escrita, fundada en que se había infringido el art. 53 de la ley Electoral al constituir la mesa interina; en que se faltó asimismo al 34 negándose cédula duplicada á los electores que carecían de talonario; en que la puerta de los Colegios estuvo rodeada de fuerza armada que pudo cohibir la voluntad de los electores, y en que en uno de dichos Colegios actuó como Secretario un individuo menor de 25 años; pero los Presidentes no se la admitieron por creer que únicamente podía impugnar el acto del escrutinio.

Del acta notarial formulada el día 10 del propio Mayo, aparece que en el momento de verificarse el escrutinio general D. Joaquín Redondo protestó por haberse constituido la mesa después de las diez de la mañana, y por no dar principio al acto con la lectura de los artículos de la ley referentes al caso, y que D. Rafael Guerrero Mateo presentó una protesta, que la mesa no admitió tampoco, asegurando que se habían cometido falsedades y coacciones, y que se había infringido la ley con hechos escandalosos que

impusieron la abstención á los electores pertenecientes á determinada fracción política contraria al partido á la sazón dominante.

Por último, hay otra acta en el expediente fechada á 31 de Mayo y extendida para hacer constar que en este día se recurrió contra la validez de la elección para ante los Comisionados de la Junta de escrutinio.

Tales son fielmente reseñados los hechos motivos de la nulidad de las elecciones, declaradas por la Comisión provincial de Albacete, cuyo acuerdo, á juicio de la Sección, no puede mantenerse sin infringir las disposiciones legales, y sin dar como demostrados hechos que carecen de comprobación en el expediente.

El haber permanecido cerradas las Casas Consistoriales los días 1.º y 2 de Mayo á la hora en que algunos vecinos quisieron entrar en ellas, no entraña la existencia de vicio alguno en el acto de la elección capaz de alterar su resultado, y aun cuando puede argüir, y desde luego arguye, una infracción manifiesta del art. 24 de la ley Electoral, la falta es imputable únicamente al Secretario de la Corporación si no tenía en sus oficinas los documentos á que dicho precepto se refiere, ó al Alcalde si impidió el examen de los mismos; pero de la responsabilidad en que dichos funcionarios hayan podido incurrir no se deduce en buena lógica nulidad de la elección celebrada posteriormente, ni la existencia de defecto alguno en el libro del censo ni en las listas y menos cuando no se consigna que los electores reclamaran contra éstas dentro del plazo fijado en el art. 22, y es jurisprudencia constante que pasado ese término los vicios de que aquellas pueden adolecer se convalidan, y su resultado, sea el que fuere, no puede alterar la eficacia legal de la elección.

La omisión consiste en haberse facilitado á algunos electores las cédulas á

que se refieren los artículos 17 y 18 no basta tampoco para desvirtuar la elección, no constando, como no consta acreditado, que la Presidencia de las respectivas mesas negaran que se encontraba en aquel caso el duplicado á que se contrae el art. 34. Acerca de esta negativa no hay otro dato que la manifestación de D. Rafael Mateo Guerrero y de otro elector, siendo de advertir que éstos no dicen que á ellos les negase la cédula talonaria ó la duplicada en su caso; que los electores á quienes haya podido negarse ésta (y no consta cuáles sean), no ha reclamado, y que en todo caso la omisión de la cédula talonaria sería una falta cometida por el Alcalde, al que procedería exigir la responsabilidad correspondiente; pero no un motivo para anular las elecciones.

No resulta tampoco, ni por testimonio del Notario, ni por prueba testifical, ni por ninguna otra, que funcionara como Secretario un individuo menor de edad; que estuvieran rodeados los Colegios de fuerza armada, y que ésta se propusiera cohibir á los electores en vez de garantizar el ejercicio de los derechos de los mismos y la tranquilidad del local; que no se constituyera la mesa interina de la manera establecida en el art. 53, ó se cometieran, en fin, otros abusos de los mencionados en las protestas. Lo que si existe es una contradicción flagrante entre los hechos consignados en las mismas; pues al par que sus autores afirman que los partidos contrarios al dominante tuvieron que mantenerse en el retraimiento, aseguran que los electores de oposición á quienes no se repartió la cédula talonaria la pidieron sin resultado al Presidente de la respectiva mesa, lo cual revelaría, de ser cierto, que acudieron á la lucha y en ella midieron sus fuerzas.

Síguese de lo expuesto que no hay cosa alguna que justifique el acuerdo recurrido, y que con revocación de éste debe declararse la validez de las elecciones municipales de Hellín.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de Policía de ferrocarriles.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del presente ejercicio de 1885-86, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hallándose vacante en esta capital los estancos números 83 y 131, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885 y art. 5.º del reglamento para su ejecución de 10 de Octubre último, publicado en la Gaceta de 13 de Noviembre siguiente, la Delegación de mi cargo advierte á los aspirantes, que deberán ser sargentos en activo servicio, con las condiciones que exige el art. 1.º de la ley, ó á falta de éstos, viudas, hijas ó hermanas de los individuos muertos en campaña, ó prestando servicio en puntos epidemiados en la Península y Ultramar, eleven las solicitudes á S. M. la Reina Regente, por conducto del Ministerio de la Guerra, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho, para la obtención de las expendedorías de tabacos.

Lo que V. anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público,

Madrid 10 de Febrero de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Chamartín de la Rosa.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente ejercicio.

MES DE OCTUBRE

Sesión del día 7.

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión extraordinaria del día 12.

Abierta la sesión, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que el objeto principal de la sesión era el de resolver el expediente formado para la declaración de prófugo del mozo Ramiro Calvo, del cual se dió lectura; y teniendo presente lo que disponen los artículos 87 y siguientes, que forman el capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, el Ayuntamiento por unanimidad le declaró prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasionase su busca, captura y conducción á la capital.

Puestos al despacho los demás asuntos pendientes, se acordó:

Quedar enterados de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES correspondientes á esta sesión.

Conceder á Silvestre Párraga la licencia que solicita, referente á una casa de planta baja y principal que edificó en las Cuarenta fanegas.

Que se expida á D. Fructuoso Martín Aguado, vecino de Fuencarral, la certificación que pretende de las fincas que resulten amillaradas á su nombre, y el liquido imponible con que cada una figure.

Quedar enterados de haberse presentado por el Sr. Alcalde Presidente el recurso de alzada acordado en sesión de 23 del próximo pasado mes.

Sesión del día 14.

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión del día 21.

Firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Quedaron enterados por manifestación del Sr. Alcalde Presidente, de que habiendo renunciado el cargo de la Escuela pública de niños de Tetuán, el Maestro interino D. Hilario Martínez había quedado cerrada por no encontrar persona que se hiciera cargo de la misma, y de haberse puesto en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial.

Se acordó que con cargo al capítulo y artículo correspondiente, sean socorridos por el Alguacil Nemesio de las Heras, los arrestados Eugenio Luna, José Carrión y Anselmo de la Fuente.

Oficiar por última vez á Pablo Toral, para que en el preciso término de ocho días deje expedito el camino de la Castellana en la dirección que tenía por las Cuarenta fanegas, que ha variado por su conveniencia sin autorización de la Corporación.

Que se forme expediente para subastar la construcción de las 100 tablillas para carros de transporte, con las condiciones que se determinan.

Que por el Sr. Presidente se dirija nueva comunicación al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, pidiendo el Arquitecto provincial, con el objeto acordado en sesión de 29 de Abril de 1884.

Sesión del día 28.

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 4.

Abierta la sesión, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que en el sorteo celebrado para el nombramiento de la Junta municipal, resultó elegido para la primera categoría D. Apolinar Navacerrada; y que habiendo sido nombrado con posterioridad Juez municipal suplente, y aceptado el último cargo, estaba por lo tanto exceptuado respecto al primero, por lo cual propuso á la Corporación se declare exceptuado de la Junta municipal ó de asociados á Don Apolinar Navacerrada, y que se proceda al nombramiento de otro en su lugar. Puesto á discusión el asunto, se acordó por unanimidad lo propuesto por el señor Presidente, y que se comunique al Don Apolinar Navacerrada, para su conocimiento y efectos conducentes.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 24 del próximo pasado mes, transcribiendo la del Sr. Director del Canal de Isabel II, en la que se encarga redoble sus esfuerzos, haciendo cumplir las ordenanzas del Canal, y se acordó se conteste por dicho Sr. Presidente cuanto exista y crea conveniente respecto al particular, así como se ponga en curso el expediente incoado para establecer un camino desde el barrio de Tetuán á la Huerta del Obispo.

Se acordó, en vista de una instancia que dirigen al Sr. Alcalde Presidente varios vecinos de esta villa, en la barriada de los Castillejos, dar traslado de la instancia al Comandante del puesto de la Guardia civil de Tetuán, á fin de que haciéndose cargo de las consideraciones expuestas, procure en cuanto sea posible que por la fuerza de su mando sea vigilada de noche la indicada barriada, y á cuantas horas se crea conveniente y necesario.

Puestos al despacho los asuntos pendientes, se acordó:

Que se expida á D. Vicente Sandino la certificación que pretende en su escrito 22 del próximo pasado mes.

Que se conceda la licencia que solicita Miguel García, para edificar una casa de planta baja en el solar que le corresponde en la Huerta del Obispo.

Autorizar á D. Ramón de Torre y Cueto, para que edifique en un solar que le corresponde, extramuros del barrio de Tetuán, en el sitio titulado Valdeacederas.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre, y se acordó se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al próximo pasado mes, importante 1.021 pesetas 32 céntimos.

Que con cargo al capítulo de Imprevistos se abone á D. José de Andrés el recibo de 2 pesetas por una espuerta y una escoba de rama para el servicio de la localidad.

A propuesta del Concejal D. Zacarías Vallejo, se acordó que inmediatamente sean reparados los desperfectos existentes en las paredes del corral destinado á encerrar cerdos, y que se coloque la puerta que falta, abonándose los gastos que se ocasionen por mitad entre el rematante D. Lino Palacios y el dueño de la finca D. Francisco González.

Asimismo se acordó que dentro del preciso término de tercero día, se limpie el pozo de aguas inmundas de dicho Ma-

tadero, y que al efecto se oficie al D. Lino Palacios.

Y por último, el Sr. Alcalde Presidente hizo constar recomendaba á todos los Concejales con el mayor interés la más estricta puntualidad en la asistencia á las sesiones ordinarias, en los días y horas señalados.

Sesión del día 11.

No se celebró por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesión del día 18.

Abierta la sesión, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó que el miércoles próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar la subasta acordada para la construcción de 100 tablillas.

Se aprobó el plano de la tierra llamada Quintanilla, dividida en nueve lotes iguales, y modificación del camino de la Castellana, el cual se acompaña con instancia de los interesados, de la que se dió cuenta.

Que con cargo al cap. 1.º, art. 2.º, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los sellos que reclama en comunicación fecha 6 del corriente, para que sirvan de reintegro á las cuentas de 1883 á 84 y 82 á 83.

Se acordó que se forme el padrón general de vecinos y almas, correspondiente al quinquenio entrante, conforme á las prescripciones de la ley Municipal vigente.

Oficiar á D. Rosendo Conde, dueño de una manzana de casas en la Carretera de Francia, núm. 1, para que en el preciso término de tercero día dé principio á la construcción de pozos para aguas inmundas con destino á las mismas. Que al mismo tiempo se le prevenga, que dentro de dicho plazo haga un sumidero y alcantarilla para la salida de aguas del corralón de su propiedad, encargándole que en otro caso se tomarán las medidas que procedan, y se le hará responsable de los perjuicios que pudiera ocasionar.

Que la Comisión de Obras practique el oportuno reconocimiento en el camino de la Ventilla, en vista de las reclamaciones promovidas, sobre las aguas que corren por la cuneta, á fin de darlas la dirección que convenga.

Ocupando la presidencia el Concejel D. Manuel Burgos, se acordó conceder la licencia que solicita el Sr. Alcalde Presidente, para edificar en un solar de su propiedad, sito en las calles de San Martín y Castillejos.

Sesión del día 25.

Abierta la sesión, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó la subasta para la construcción de 100 tablillas con destino á las carros de transporte, en favor de D. José Gómez de Pulgar, y se le concedió el término de quince días para la construcción de las mismas, acordándose que el coste de éstas se abone de la recaudación de sus productos.

En vista de la reclamación hecha por D. Lino Palacios, respecto á la limpieza del pozo de aguas inmundas del Matadero, se acordó oficiar á D. Francisco González para que en un breve plazo se reparen los desperfectos de la alcantarilla de aguas llovedizas, y que por esta vez

la limpieza de dicho pozo tendrá lugar por cuenta del rematante y del D. Francisco.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes, importante 2.056 pesetas 78 céntimos.

Se acordó que con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, se abone á D. Lorenzo Bernabé el recibo de 30 pesetas por carbón para los braseros de la Alcaldía y Secretaría.

Y que con cargo al capítulo de Imprevistos, se abonen los recibos siguientes.

El de 12 pesetas de los gastos ocurridos en la enfermería de esta villa, con motivo de la estancia en ella del vecino Anselmo Mendieta.

El de 4 pesetas 50 céntimos, por trasladar al Anselmo ya cadáver, desde la enfermería al cementerio.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 2.

Abierta la sesión, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haberse constituido la Junta de amillaramientos de esta villa.

Se acordó autorizar á Florentina Menéndez para que edifique en un solar que la corresponde en la Huerta del Obispo.

A propuesta del señor Teniente Alcalde, se acordó proceder á la renovación de nichos y sepulturas que estuvieren vencidos.

Igualmente se acordó que el lunes próximo se dé principio á la liquidación acordada sobre los productos del cementerio, y que al efecto se oficie al señor Cura para que concorra á la Alcaldía á las diez de la mañana.

Sesión del día 9.

Abierta la sesión, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de la circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á la entrega de los mozos en Caja, ante los Jefes de las respectivas Zonas militares, y se acordó comisionar para dicha entrega al Regidor Sindico de la Corporación D. Manuel Burgos y al Secretario D. Lorenzo Bernabé, los cuales recibirán de caja las 75 pesetas consignadas en el presupuesto municipal para cubrir esta atención.

Se dió cuenta de un oficio de D. José Herrero y la Puerta, Regente de la Parroquia, remitiendo el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis de Madrid-Alcalá, en el que se inserta la circular del Excelentísimo Prelado, ordenando se celebren en todas las parroquias de su diócesis exequias y funerales por el eterno descanso de S. M. el Rey (Q. E. P. D.), y manifiesta tendrán lugar en la de esta villa el día 14 del corriente, á las diez de la mañana. En su vista, se acordó por unanimidad asistir todos los individuos de la Corporación, y que se dé traslado de este acuerdo al Comandante del puesto de la Guardia civil, á fin de que asista también fuerza de su mando.

En vista de haber sido entregadas por el vidriero José Gómez del Pulgar las 100 tablillas de cinc para los carros de transporte, se acordó quede prohibido terminantemente el uso de la tablilla antigua y que se haga público por medio

de los oportunos edictos para que los dueños de los carros se provean de las nuevas y de la correspondiente licencia para el año económico de 1885 á 86.

Se dió cuenta de un recibo de 15 pesetas del herrero Julián Dávila, por arreglar los sellos, por tres pernos y dos ganchos de rosca y su colocación, y se acordó se abone con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal.

Sesión del día 16.

Abierta la sesión, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se firmó el padrón de todos los habitantes de este término municipal, formado en cumplimiento de lo que está prevenido.

Se dió cuenta del plabo remitido por el Sr. Arquitecto de la provincia, para las obras de reparación de la casa Ayuntamiento, y examinado detenidamente fué aceptado por unanimidad, acordando se devuelva á dicho Sr. Arquitecto para que se extienda con arreglo á él el presupuesto de gastos, y proceder después en su vista á lo que hubiere lugar.

A propuesta del Sr. Regidor Sindico D. Manuel Burgos, y teniendo en consideración el mal estado en que se encuentran las calles de la Libertad y Platerías de esta villa, se acordó proceder á su reparación, con cuyo objeto quedaron comisionados el D. Manuel Burgos y el señor Teniente Alcalde D. Francisco Peñayo.

Sesión del día 23.

Abierta la sesión se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una solicitud de Baldomero Bolado Casuso, pidiendo certificación en que conste si todo el término que se conoce con la demarcación de las Cuarenta fanegas pertenece al término de Tetuán, ó si por el contrario parte de él se encuentra en el de Madrid, y se acordó se certifique por el Secretario lo que resulte de los antecedentes que existan en el Archivo municipal.

Puestos al despacho los asuntos pendientes, se acordó:

Quedar enterados de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES correspondientes á esta sesión.

Aprobar la cuenta del material de Secretaría del segundo trimestre, importante 129 pesetas 70 céntimos, y que se abonen con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto municipal.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, importante en 1.208 pesetas 60 céntimos.

Que con cargo al capítulo de Imprevistos, se abone á Juan Alonso el recibo de 6 pesetas, por la conducción de un parte al Sr. Juez de instrucción de Colmenar Viejo.

Sesión del día 30.

Abierta la sesión, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobó por unanimidad la liquidación practicada por la Comisión nombrada al efecto, referente á los productos del cementerio, desde el día 1.º de Enero de 1875 hasta el año de 1884-85.

Puestos al despacho los demás asuntos pendientes, se acordó:

Reiterar á D. Francisco González la comunicación que se le pasó por el Sr. Pre-

sidente en 19 de Agosto último, para que construya pozo de aguas inmundas, con destino á los cuartos que tiene alquilados para habitación en la Plaza de Toros.

Chamartín de la Rosa 19 de Enero de 1886.—El Alcalde, B. Palacios.—El Secretario, Lorenzo Bernabé.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Enero último, y acordó se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Chamartín de la Rosa 5 de Febrero de 1886.—Lorenzo Bernabé.

Leganés.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1884-85, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer por escrito las observaciones que crean oportunas.

Leganés 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde, José María Durán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario general eclesiástico de esta Diócesis de Madrid y Alcalá, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Asensio y Bueno, y Doña Cecilia de Alba y Mellado, cuyo paradero y existencia se ignora, padros legítimos de D. Miguel León Asensio y Alba, á fin de que en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezcan en este Tribunal y ante el infrascripto Notario, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer con Doña Saturnina Esperanza Leonés y Salsamendi; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—Manuel de Bricio. 93

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

D. Manuel Sáez de Quejana, Juez interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López y á José Manuel Vallejo, cuyo domicilio, señas personales y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de los dos expresados sujetos, trasladándoles, caso de ser habidos, á la prisión celular de esta Corte en clase de detenidos incomunica-

dos y á mi disposición, dándome aviso de ello.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1886.—Manuel Sáez de Quejana.—Por mandado de S. S., Pedro Advíncula Villarrubia.

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. José Mercader Plana, de unos 42 años de edad, licenciado en ciencias, que habitó en la calle de la Paz, núm. 6, piso cuarto, y de estado casado con Arcada Escuin, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1886.—V.º B.º=El Sr. Juez interino, Manuel de Quejana.—El actuário, Pedro Advíncula Villarrubia.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente á D. José San Gil y Sánchez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado con objeto de ser requerido al pago de ciertas costas en que ha sido condenado en los autos seguidos contra él á instancia de D. Francisco García Santibáñez; previniéndole que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 6 de Febrero de 1886.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Bru.—El actuário, Antero Martín Insausti.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha de ayer, en la causa que se instruye contra Florencio Arcas Martínez por estafa, se cita y llama á Marcelino San José Expósito, soltero, de 25 años de edad, licenciado del Ejército de Ultramar, y á Rufino Díez, cuyas demás circunstancias y domicilios de ambos se ignoran, que estuvieron hospedados en la casa del procesado, calle de Atocha, número 84, piso principal, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, á fin de prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 Enero de 1886.—V.º B.º= M. Suárez.—El Escribano, Celestino Flores.—Es copia.—Flores.

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez, Gaspar Umbria y á la mujer de éste llamada Andrea Fons, cuyo actual domicilio se ignora; así como sus señas personales, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por robo ejecutado en la mañana del 22 de Agosto último en el cuarto principal de la casa número 10 de la calle de Igúzquiza; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, que tengan noticia del paradero de dichos sujetos, procedan á su detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1886.—José Rodríguez Zapata.—Ramón Martínez Aguilar.

NAVALCARNERO

D. Gregorio de la Morena, Juez de instrucción interino de Navalcarnero y su partido.

Ignorándose el domicilio y paradero que en la actualidad tenga Faustino Doval Fernández, que dijo estarlo en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, número 14, cuarto tercero, en virtud del presente edicto, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se le cita para que el día 23 del corriente y hora de las doce de la mañana comparezca ante la Audiencia de lo Criminal de Colmenar Viejo, á las sesiones del juicio oral en causa contra Isaac Serrano Gallego, por lesiones; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Navalcarnero á 8 de Febrero de 1886.—L. Gregorio de la Morena.—Por su mandado, José de la Morena.

BELMONTE

D. José García Romero, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Bou, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid y en el de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre tentativa de estafa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Belmonte á 5 de Febrero de 1886.—José García.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

Terremotos de Andalucía

SUSCRICIÓN NACIONAL

Comisaría Regia.

Concurso para la construcción de nuevas casas en Alhama, Albuñuelas, Arenas del Rey, Periana y Zafarraya.

La Comisaría Regia encargada de reconstruir los pueblos arruinados por los terremotos de Andalucía, abre concurso para la presentación de proposiciones con el objeto de construir nuevas casas en los pueblos arriba mencionados, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Los tipos de casas, tanto en lo que afecta á su forma y dimensiones como á sus materiales y sistema de construcción, se ajustarán en un todo á cuanto se detalla en las Memorias, planos y pliegos de condiciones que á cada uno corresponde, suscritos por los Arquitectos Sres. D. José Marín Baldo y D. Mariano Belmás, documentos que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Comisaría Regia, Granada, calle de la Sierpe Alta, núm. 1, y sus copias en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles de Madrid y de Málaga.

Segunda. El número de casas que á cada pueblo corresponde, y á la superficie aproximada de estas construcciones, es como sigue:

PUEBLOS	Número de casas.	Superficie en metros cúbicos.
Alhama	100	4.000
Albuñuelas	18	720
Arenas del Rey	50	2.000
Periana	20	800
Zafarraya	40	1.600
TOTALES	228	9.120

Tanto el número de casas como la superficie mencionada, se estiman aproximadamente, pudiendo, á juicio de la Comisaría Regia, aumentarse ó disminuirse hasta una sexta parte de los totales señalados, y aplicarse la variación á uno ó más pueblos, sin que por ello el contratista tenga derecho á reclamación alguna.

Tercera. Para tomar parte en el concurso será indispensable haber depositado previamente en el Banco de España ó en sus sucursales de Málaga ó Granada, las cantidades que á continuación se expresan, relacionadas con la importancia de las construcciones que á cada pueblo corresponden:

- Por las casas de Alhama, 10.000 pesetas.
- Idem Albuñuelas, 2.000.
- Idem Arenas del Rey, 4.000.
- Idem Periana, 2.000.
- Idem Zafarraya, 4.000.

Las personas cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, podrán retirar estos depósitos, previa la presentación en las oficinas correspondientes del resguardo provisional de las mismas, que les será devuelta terminado el concurso.

Cuarta. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en pliegos cerrados, y se entregarán exhibiendo la cédula personal, en los días y horas hábiles, en cualquiera de las oficinas mencionadas en la condición primera, desde la fecha de publicación de este concurso en los periódicos oficiales hasta el día 1.º de Marzo del corriente año, dándose á cada interesado el recibo correspondiente de su entrega.

Estas proposiciones se extenderán en papel común, ajustadas al modelo que al final se presenta, é irán acompañadas del documento que acredite haberse efectuado el depósito que determina la condición anterior.

Quinta. Las proposiciones que se presenten podrán referirse á uno ó más pueblos, y versarán sobre el tanto por ciento de rebaja en los precios del metro cuadrado de construcción que á cada tipo de casa corresponde, y son los siguientes:

	Pesetas.
Precio del metro cuadrado para la casa del tipo núm. 1.....	108'95
Idem núm. 2.....	115'00
Idem núm. 3.....	79'60
Idem del núm. 4.	Con medianería de mampostería... 41'73
	Idem id. entramada... 42'85
Idem núm. 5.....	48,75

Sexta. En igualdad de circunstancias serán preferidas entre las proposiciones presentadas las que abracen mayor número de pueblos, correspondiendo á cada uno de ellos las que se detallan en el cuadro adjunto:

PUEBLOS	* TIPOS					TOTAL
	Número 1	Número 2	Número 3	Número 4	Número 5	
Alhama	78	24				100
Albuñuelas	10	8				18
Arenas del Rey	40	10				50
Periana	16	4				20
Zafarraya	24	16				40

La Comisaría Regia se reserva, no obstante el derecho de aceptar una ó varias de entre ellas ó de desechárlas todas si no las estimara conveniente, sin que por esto los proponentes puedan hacer reclamación alguna.

Séptima. Aceptada una ó varias proposiciones, la persona ó personas á cuyo favor se adjudique el concurso, deberán aumentar hasta el doble la fianza depositada para tomar parte en él, como garantía de su contrato, dentro de los 15 días siguientes al en que se les notifique haber sido aceptada su propuesta.

Dentro del mismo plazo se extenderá la escritura de contrato, y terminado éste si el adjudicatario no hubiese completado la fianza sin causa suficientemente justificada, á juicio de la Comisaría Regia, se dará por anulada la adjudicación perdiendo el contratista el depósito efectuado para tomar parte en el concurso.

Madrid 3 de Febrero de 1886.—El Comisario Regio, Lasala.

Modelo de proposición.

D...., domiciliado en...., calle de...., número...., con cédula personal de...., clase número...., enterado del anuncio publicado en...., para la construcción de nuevas casas en los pueblos que en el mismo se mencionan, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las casas del pueblo de...., con estricta sujeción á las cláusulas del anuncio, y con arreglo á lo que se detalla en las Memorias, planos y pliegos de condiciones de que se hace mención en las mismas, á los precios siguientes:

Casa del tipo núm. 4, construída con medianería de mampostería ordinaria.

- Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.
- Para Albuñuelas, ídem id., á (en letra) pesetas.
- Para Arenas del Rey, ídem id., á (en letra) pesetas.
- Para Periana, ídem id., á (en letra) pesetas.
- Para Zafarraya, ídem id., á (en letra) pesetas.

Casa del tipo núm. 4, construída con medianería entramada.

- Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.
- Para Albuñuelas, ídem id., á (en letra) pesetas.
- Para Arenas del Rey, ídem id., á (en letra) pesetas.
- Para Periana, ídem id., á (en letra) pesetas.
- Para Zafarraya, ídem id., á (en letra) pesetas.

Casa del tipo núm. 5.

- Para Alhama, el metro cuadrado, á (en letra) pesetas.
- Para Albuñuelas, ídem id., á (en letra) pesetas.
- Para Arenas del Rey, ídem id., á (en letra) pesetas.
- Para Periana ídem id., á (en letra) pesetas.
- Para Zafarraya ídem id., á (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)